Núm. 242. Jueves 13 de Octubre de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 2.188 inserta en el *Boletin* de ayer convocando elecciones extraordinarias para Diputados provinciales, por error material se dice en la línea 9.ª *D. José Castelltort* en vez de D. RAFAEL CASTELLTORT.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2198.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento al Real decreto de 27 de Setiembre próximo pasado, inserto en el *Boletin oficial* número 232 correspondiente al sábado 1.º del actual; prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno, y antes precisamente del dia 28 del presente mes, un inventario de los edificios públicos, y demás bienes inmuebles de todas clases, que por cualquier concepto pertenezcan á dichas corporaciones; ateniéndose para ello á las instrucciones marcadas en el mencionado Real decreto, y á la Real órden circular de 30 de Setiembre último que adjunta va inserta.

Tarragona 11 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Real órden que se cita.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Circular.*—S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, inclusos los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.ª Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.ª En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.ª Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.ª En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.ª Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los víveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.ª Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.ª Publicará V. S. en el *Boletin oficial* de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Núm. 2199.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del artillero desertor del 5.º Regimiento á pié, Joaquin García Ruano, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Media filiacion.

Hijo de Salvador y de Francisca, natural de Fatarella, provincia de Tarragona, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 498 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba nada; edad 20 años y 11 meses.

Núm. 2200.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Reus á Viñols y Montroig, la cual se halla dotada con el haber anual de 650 pesetas; se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á este Gobierno, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Tarragona 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2201.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Valls á Puigpelat, Alió, Vilarrodona y Aiguamurcia, la cual se halla dotada con el haber anual de 517 pesetas 50 céntimos; se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á este Gobierno, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Tarragona 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2202.

Hallándose vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro á Benisanet, Ginestar, Rasquera y Benifallet, la cual se halla dotada con el haber anual de 500 pese-

tas; se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á este Gobierno, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Tarragona 12 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 2203.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde la publicacion de la presente circular en el *Boletin oficial* hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.ª Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas-rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.ª Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2204.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos cereales y sal para el corriente año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán hacer los individos que en él figuran las reclamaciones que crean convenirles en derecho.

Flix 9 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 27 del corriente mes, se convoca á oposiciones para proveer las plazas de Profesores auxiliares sin sueldo, vacantes en los Institutos siguientes: Seccion de Filosofía y Letras, dos en los Institutos de Baleares, Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Reus, y una en los de Barcelona y Mahon; Secciones de Ciencias exactas y Ciencias naturales y físico-químicas, una de cada clase en cada uno de los Institutos mencionados.

Las oposiciones se verificarán en Barcelona mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser licenciado en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Filosofía y Letras: «Del lenguaje y del estilo. En que se diferencian entre sí ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del lenguaje, así lógica como gramaticalmente. Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.»

Para la Seccion de Ciencias matemáticas: «Teoría de las expresiones imaginarias.»

Para la Seccion de Ciencias naturales y físico-químicas: «Del agua considerada física y químicamente; su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica ó inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Segun se previene en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los *Boletines oficiales* en todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 1 de Octubre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2205.

Don José María Rufart, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa contra Ernesto Levy y Bunel, que es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, de veinte y ocho años de edad, natural de Ronen (Francia) y vecino que fué de esta ciudad, se le cita y llama para que dentro el término de tercero dia al de la insercion, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso tercero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de dicho Ernesto Levy y Bunel, caso de encontrarle.

Dado en Barcelona á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2197.

Don Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel, graduado Comandante, Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y siete.

No habiéndose presentado en esta Plaza el soldado de este Cuerpo José Mateu Llop, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Hédiger.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS POR D. EUSEBIO Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, autor del Prontuario de la Administracion municipal y de otras varias obras científicas y literarias. Novena edicion, que contiene: Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 28 de Agosto de 1878, con gran número de citas y anotaciones importantes: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería: Ley de 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 del propio mes y año para su cumplimiento: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el Reemplazo y servicio del Ejército: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las provincias Vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Reglamento de 23 de Febrero de 1880 para la organizacion, régimen y gobierno de los Cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y Reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año; y finalmente, todos los Decretos, Reales órdenes y Circulares sobre reemplazos y exenciones, que se han publicado desde Setiembre de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1880.—Se vende en la imprenta de este periódico á TRES PESETAS cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.